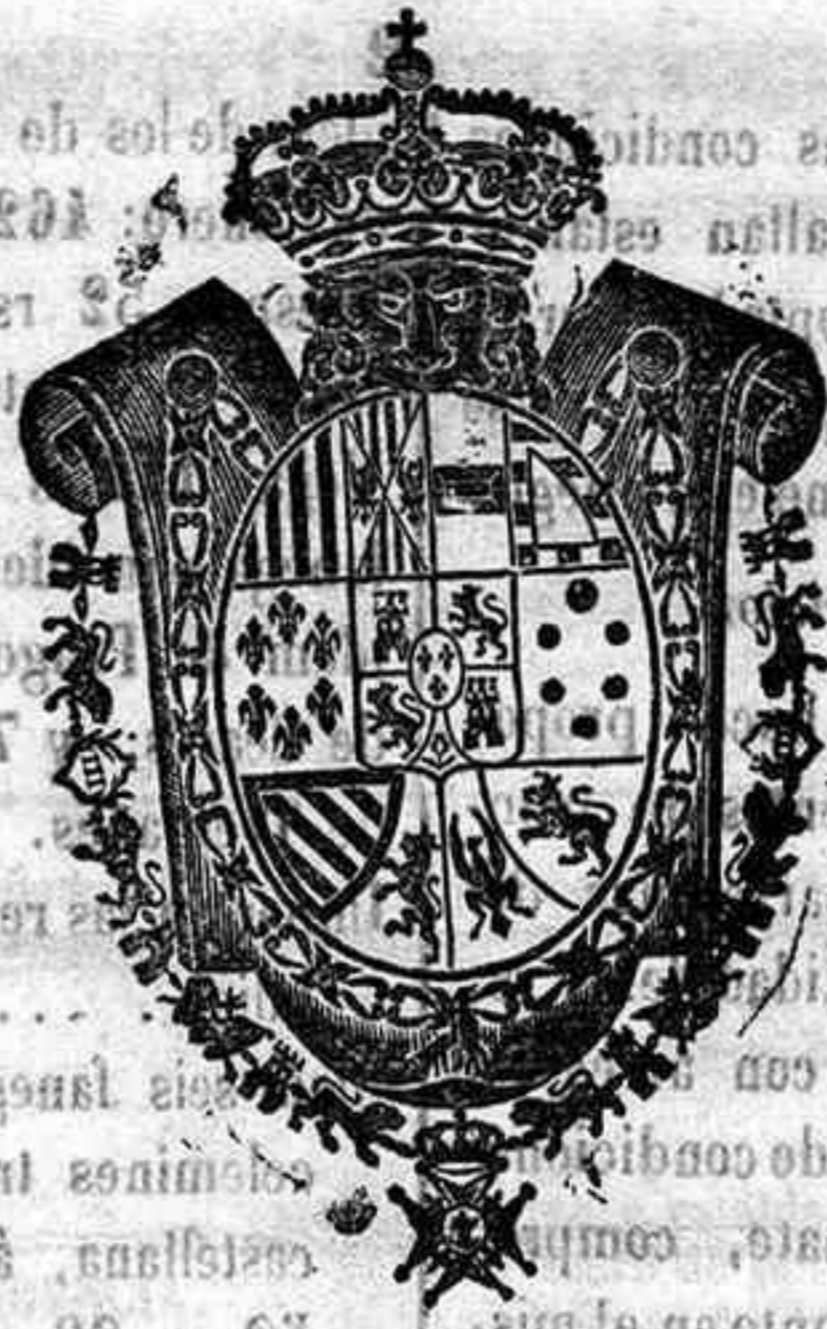


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 95.
El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Sevilla lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. acompañando, con su apoyo, una instancia de la Diputacion provincial de Sevilla en solicitud de que se releve á los pueblos cabeza de partido de la obligacion que la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado les impone de sufragar solos los gastos de personal y material de las cárceles de los mismos. Enterada S. M. se ha dignado mandor, oido el parecer de la Direccion general de Administracion y de conformidad con lo informado por la de Establecimientos penales que los gastos de personal y material de las cárceles de partido y audiencia se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los Establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la ma-

nutencion de los presos pobres con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la ley de 26 de Julio de 1849—hasta tanto que aquella atencion se incluya en el presupuesto general del Estado.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1865.—El Director, José García Jove.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se inserta para su cumplimiento. Oviedo y Marzo 30 de 1865.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 96.
En la Gaceta de Madrid, número 84 correspondiente al dia 25 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

Administracion local.—Negociado 3.
Habiéndose suscitado algunas dificultades al ser renovados los Jueces de paz, respecto á la entrega por los salientes del sello de sus Juzgados, la Reina (q. D. g.), deseosa de uniformar y reglamentar este punto, se ha servido disponer por regla general que el coste de los sellos de los Juzgados de paz se abone con cargo á los fondos municipales, y que en los pueblos donde se hubiesen construido á espensas de estos funcionarios se adquieran por el mismo medio, en el caso de resistirse estos á su entrega.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento.

to. Oviedo 30 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Francisco Rubio.

Seccion de Fomento.—Montes.

Se halla vacante una plaza de guardamontes en esta provincia. Los sujetos que se crean adornados de las cualidades necesarias para establecerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Para ser guardamontes se necesita saber leer y escribir, no ser tratante de maderas, ni ejercer industria ni poner públicos establecimientos de cualquiera clase en que hayan de emplearse productos de montes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos para dichos empleos los licenciados del ejército.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para los efectos indicados. Oviedo 28 de Marzo de 1865.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina «Felipa» intentado por don Cristino Gonzalez de la Fuente, denunciando la «Caudalosa» de don Juan Gutierrez, de Lada en Langreo, el señor Gobernador por decreto de 23 de Diciembre último, se ha servido acordar que los interesa-

dos en dichos expedientes habilitasen las justificaciones que vieran convenirles; y en 20 de Febrero próximo pasado que, si no lo verificaban á término de ocho dias les pararia el perjuicio á que habria lugar. Y como este último decreto no pudo ser notificado al apoderado del Gutierrez por haber fallecido, se acordó nuevamente en esta fecha se entendiese directamente con el espresado Gutierrez, previniéndole al mismo tiempo el nombramiento de nuevo apoderado en esta capital con quien se entiendan las diligencias sucesivas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado sin perjuicio de la notificacion que en esta fecha se le dirige por conducto de la alcaldia. Oviedo 30 de Marzo de 1865.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Menor cuantía.
Remate para el dia 12 de Abril de 1865.

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas de Mansos e iglesarios de las parroquias del concejo de Gijon, y de las rentas del clero del de Rivadesella

- 1.º El arriendo de dichas fincas y rentas tendrá lugar el dia 12 de Abril y hora de las once de su mañana ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcaldes respectivos por lo correspondiente al año, y frutos de 1862, cuya percepcion debia haber dado principio en el mes de Noviembre próximo pasado.
- 2.º Por las que corresponde á

cada Ayuntamiento que se desee postular se hará una proposición, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta ciudad ó en la recaudación del Ayuntamiento la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar. Se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no exceda de 500 reales; cuya aprobación incumbe al Sr. Gobernador.

4.º Los remates no serán adjudicados hasta que proceda la aprobación de la Dirección general del ramo.

5.º Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestres adelantados el importe del remate, en metálico precisamente afianzando á satisfacción del administrador de propiedades y derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.º La Administración facilitará á los que resulten arrendatarios, memoriales cobradores ó recudimientos para que puedan proceder á la percepción de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1863 con la adición de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.º La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que por efecto de la ley de desamortización, rediman los pagadores, cuya liquidación se practicará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.º Si los arrendatarios no cumplieren la obligación de pago ó no afianzaren según previene la condición 5.ª quedarán sujetos á la acción de quiebra ó ejecución en su caso que contra ellos intente esta oficina, por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.º No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja ni solicitar el pago en distintos plazos de los estipulados.

Los contratos han de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por algún accidente imprevisto.

11. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribución de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

12. Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los Escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13. Quejan también sujetos los

arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... hace proposición á las fincas procedentes de mansos ó iglesiarios de las parroquias del concejo de.... por la cantidad de.... rs. que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, á cuyo efecto acompañó la carta de pago de haber hecho el depósito de.... reales que se exige para tomar parte en la licitación.

Fecha y firma del interesado.

Do. W. 1863 n.º 52

Concejo de Rivasella.

Rentas del Clero.

Comprende 1854 reales y 118 copinos de escanda de los mansos del Cavildo en Collera: 10 reales del prado del Préstamo de Moro: 1,110 de los Santuarios de S. Lorenzo y S. Mamés: 10 copinos escanda del Cristo de Rivasella: 50 reales 4 copinos escanda de la fábrica de Berbes: 50 reales de Animas de la iglesia de Moro: 20 rs. y 7 copinos pan de la cofradía del Carmen de Sta. Marina; 56 de la fábrica de S. Pedro de Lonja: 86 de la de Nuestra Sra. del Carmen: 39 de la de la Iglesia de Juncó: 129 de la de S. Miguel de Herias: 16 de la de Moro: 109 de la Cofradía de Nuestra Sra. de Lecés: 29 de la Luminaria de Lecés: 9 de la Capilla de S. Mamés: 93 de la Cofradía de Animas de Rivasella: 28 de la de Nuestra Sra. del Carmen: 36 de la de Nuestra Sra. de las Candelas de Beyo y cofradía de Animas de id: 23 de la Luminaria de Nuestra Sra. de Juncó y S. Antonio de Pádua: y 30, del Santuario de Nuestra Sra. de Eguien.

Importan estas rentas en metálico 3680

Idem 2 fanegas, 23 celemines escanda, medida castellana, á precio de 58 rs. 61 cénts. fanega, según certificación del partido..... 1357 79

Total..... 5037 79

Baja de la quinta parte. 1007 56

Presupuesto líquido para la tercera subasta..... 4030 23

Concejo de Gijón.

Mansos parroquiales.

Contiene 130 rs. de los mansos parroquiales de Ruedes: 350, idem de Granda: 2 y 1/2 fanegas trigo idem de Caldén: 190 rs. y 5 y 1/2 copinos idem de la de B ruedes: 40 rs.

idem de los de Pedrera: 195 rs. idem de Cenero: 462 rs. idem de Porceyo y Fresno: 52 rs. y 1 1/2 copines trigo idem de Santurio: 505 rs. idem de Vega: 110 rs. idem de Lavandera: 1 fanega pan idem de Tazones: 228 rs. idem de Poago y anejo: 72 rs. idem de Ceares; y 73 rs. 97 cénts. idem de Tremañes.

Importan las rentas en metálico 3407 97

Idem seis fanegas, cuatro celemines trigo medida castellana, á precio de 52 rs. 28 cénts. una, según certificación.... 334 88

Totales... 3742 85

Baja de la sexta parte. 623 81

Presupuesto líquido para la segunda..... 3119 4

Oviedo 30 de Marzo de 1863. — José Eulogio Argüelles.

Alcaldía de Caravia.

Hallándose constituida la junta pericial de este concejo, se va á proceder al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo económico de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864. Y á fin de que los propietarios y colonos tanto forasteros como del concejo puedan hacer sus reclamaciones señalando al efecto desde el 1.º al 30 del mes de Abril, en la inteligencia que pasados no se oirá á nadie por justa que sea su reclamación. Caravia 24 de Marzo de 1863. — Nicólas Duyos.

Ayuntamiento constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

Este Ayuntamiento y junta pericial acordó proceder á la rectificación de los cuadernos de riqueza y su amillaramiento para la formación del repartimiento individual de la contribución territorial que ha de regir en el año próximo económico, señalando al efecto desde el 1.º al 30 del entrante mes de Abril.

Y á fin de que tanto los propietarios y colonos forasteros como vecinos, puedan practicar cualquier movimiento de propiedad, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. San Martín del Rey Aurelio 27 de Marzo de 1863. — Manuel Gonzalez Perabeles.

Alcaldía constttucional de Llanera.

El Ayuntamiento y junta pericial de este concejo, acordaron proceder á la rectificación y arreglo del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmue-

bles del año económico, cuya determinación espero se sirva V. S. insertarlo en el Boletín oficial á fin de que los vecinos y hacendados forasteros presenten sus reclamaciones por escrito en el término de un mes desde su anuncio, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas aunque las tengan justas.

Llanera 28 de Marzo de 1863. — José Hevia.

Alcaldía constitucional de la Pola de Laviana.

Habiendo acordado este ayuntamiento bajo la superior aprobación, la creación de un peon caminero para el trozo de camino de primer orden de esta villa al Condado, con el sueldo de cinco reales diarios y parte de multas justamente impuestas, se hace saber para que los que quieran pretender dicho empleo y sean de buena conducta política y moral y sepan leer y escribir, presenten sus solicitudes dentro del término de treinta días en la secretaria de dicho municipio. Consistoriales de Laviana 24 de Marzo de 1863. — Gaspar Garcia Jove.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Para proceder á la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1863, se señaló el término de 30 días contados desde esta fecha para que tanto los hacendados forasteros como los vecinos de este concejo, presenten las solicitudes que deberán venir arregladas á la circular de la Administración principal de Hacienda pública de 27 de Abril de 1861, sin lo cual no serán oídas las reclamaciones que produzcan. Gijón 29 de Marzo de 1863. — El Alcalde, José del Río y Tineo.

Alcaldía constitucional de Corvera.

La junta pericial de este concejo, se halla procediendo á la rectificación de la riqueza territorial y de la ganadería para la formación del repartimiento de la contribución correspondiente al año económico que ha de dar principio el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan presentar dentro del término de un mes en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que tengan por conveniente, documentadas en forma con la advertencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Corvera y Marzo 30 de 1863. — Santiago Prieto Quiros.

Concluye la insercion del Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal.

Correspondencia
CON
LA ADMINISTRACION PORTUGUESA.

ACUSE DE RECIBO.

Direccion general
DE
CORREOS DE ESPAÑA.

De la Administracion española de

para la Administracion portuguesa de

BALIA DEL DIA DE DE 18, LLEGADA EL DIA DE DE 18

Cuadro núm. 1. — Correspondencia internacional.

Números de los artículos de la cuenta. Haber de	CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.		PROGRESION del peso segun la cual debe establecerse el número de portes sencillos que se anoten en las columnas 6 y 9.	Declaracion de la Administracion de cambio portuguesa.			Comprobacion de la administracion de cambio española.		
	Portugal. 1	España. 2		Número de objetos. 3	Número de portes sencillos. 6	Peso neto en gramos. 7	Número de objetos. 8	Número de portes sencillos. 9	Peso neto en gramos. 10
		Correspondencia de Portugal, islas Azores y Madera para España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa.	Cartas ordinarias..... Periódicos é impresos.... Muestras de géneros..... Pliegos oficiales.....						

Cuadro núm. 2. — Correspondencia de tránsito.

1	Correspondencia de las provincias portuguesas de la costa occidental de Africa para España.	Cartas..... Periódicos é impresos....							
2	Correspondencia de Portugal para Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.	Cartas..... Periódicos é impresos....	De 71½ en 71½ gramos. De 45 en 45 gramos.						
3	Cartas procedentes de Portugal para:	Austria..... Cerdeña..... Francia..... Gibraltar..... Prusia..... Suiza..... Los demás países.....							
4	Periódicos é impresos procedentes de Portugal para:	Austria..... Cerdeña..... Francia..... Gibraltar..... Prusia..... Suiza..... Los demás países.....							
2. — BALIJAS CERRADAS.									
7	Correspondencia procedente de Portugal para	Bélgica.....	Cartas..... Periódicos é impresos....						
8		Cerdeña.....	Cartas..... Periódicos é impresos....						
7		Francia.....	Cartas..... Periódicos é impresos....						
8		Inglaterra.....	Cartas..... Periódicos é impresos....						
7	Correspondencia de los países extranjeros de Ultramar para España.		Cartas..... Periódicos é impresos....						
8									

Cuadro núm. 3. — Correspondencia mal dirigida por la Administracion española y que se devuelve á esta Administracion.

Sellos de origen.	Direccion.	Nombres de las personas á quienes se dirigian.	Lugar de destino.	Declaracion de la Administracion de cambio portuguesa.		Comprobacion de la Administracion de cambio española.	
				Número de objetos.	Peso en gramos.	Número de objetos.	Peso en gramos.
Totales....							

